



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018 2019 00529 00  
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA PABON GIRALDO  
DEMANDADO: TEMPOSERVICIOS ANTOQUIA SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de la demanda allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, aplicable por remisión normativa al procedimiento Laboral, donde señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Pues bien, el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea, la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

En este caso, la parte actora solicitaron el desistimiento de la demanda, indicando que mediante acto administrativo SUB 152935 del 16 de julio de 2020 le reconoció pensión de vejez, y que en virtud de la libre voluntad de las partes, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la etapa de notificación, solicita se acepte el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda y se abstenga de condenársele en costas.

Conforme lo anterior y dado que la solicitud proviene de la parte accionante en el proceso, sin que se haya notificado a la accionada y que a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin a este, se accederá al desistimiento de la demanda tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

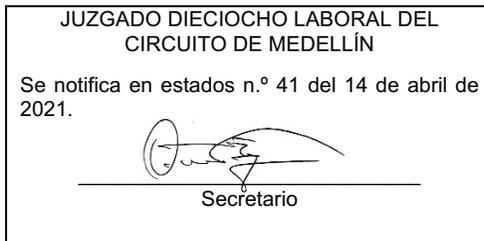
PRIMERO. ACCEDER AL DESISTIMIENTO incoado la demandante, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO, ordenando además el archivo de las diligencias previa baja del radicado del registro del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA



DAD